



Comisión de Regulación
de Energía y Gas

Bogotá, D.C.,

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS (CREG)
RADICADO : S-2015-004389 16/Oct/2015
No.REFERENCIA: E-2015-009188
MEDIO: CORREO No. FOLIOS: 6 ANEXOS: NO
DESTINO BMC BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA
Para Respuesta o Adicionales Cite No. de Radicación



Señor
JUAN CARLOS NEIRA LONDOÑO
Gerente del Mercado de Gas
Bolsa Mercantil de Colombia S.A.
Calle 113 No. 7 – 21 Torre A Piso 15 Edificio Teleport Business Park
Bogotá D.C.

Asunto: Su comunicación BMC – 5946 – 2015
Radicado CREG E-2015-009188 de 2015

Respetado señor Neira:

Hacemos mención a la comunicación del asunto mediante la cual presenta las siguientes inquietudes relacionadas con disposiciones de la Resolución CREG 089 de 2013:

“

Inquietud 1.

(...)

Para el caso en que haya dos vendedores, Vendedor A y Vendedor B, los cuales tienen un contrato cada uno, de acuerdo a las características descritas en la Tabla 2, no es claro si se puede conformar un producto para la ruta Vasconia – Cali, ya que no pertenecen a un mismo titular.

Tabla 2. Contratos Vendedor A y Vendedor B

	Ruta	Vasconia - Cali		
Vendedor	Contrato	Fecha Inicio	Fecha final	CE
Vendedor A	CNT1	01/12/2015	30/06/2016	60
Vendedor B	CNT2	01/07/2016	31/01/2017	80

(...)

De esta manera, es importante aclarar si a partir del Caso 2, expuesto anteriormente, se podría conformar un producto para la subasta, y de ser así, cómo se determinaría el precio de reserva para dicho producto”.



Av. Calle 116 No. 7-15 Int. 2. Oficina 901
Edificio Cusezar Bogotá, D.C. Colombia
(1) 6032020 / Fax (1) 6032100
creg@creg.gov.co
www.creg.gov.co

Sr.
Juan Carlos Neira Londoño
Bolsa Mercantil de Colombia
2 / 5

Respuesta

En relación con esta inquietud nos permitimos manifestarle lo siguiente:

En el numeral 5.5 del anexo 6 de la Resolución CREG 089 de 2013 se establece:

“El administrador de las subastas determinará el precio de reserva $PR_{CE_{w,t,v}}$ para cada vendedor v , a partir de la información de contratos reportada según lo dispuesto en el numeral 5.4, asumiendo un factor de carga igual a uno (1) y la tasa representativa del mercado certificada por la Superintendencia Financiera para el último día del mes anterior al mes en que se realicen las subastas de este Anexo, con base en la siguiente ecuación:

(...)

Donde:

$PR_{CE_{w,t,v}}$: Precio de reserva del producto $CE_{w,t}$ que corresponde al vendedor v . Este precio no podrá tener más de dos (2) cifras decimales y se expresará en dólares de los Estados Unidos de América por KPC.

(...)”.

Por su parte, en el numeral 5.6 se dispone:

“Con base en la información de que trata el numeral 5.4 de este Anexo, el administrador de las subastas publicará la oferta de capacidad excedentaria por cada ruta disponible w , para el año t , según la Tabla 1:

(...)

Donde:

$O_{CE_{w,t}}(p_{CE_{w,t}})$: Oferta agregada de capacidad de transporte del producto $CE_{w,t}$ al precio $p_{CE_{w,t}}$. Este valor se expresará en KPCD.

$p_{CE_{w,t}}$: Precio del producto $CE_{w,t}$ durante la subasta. Este valor se expresará en dólares de los Estados Unidos de América por KPC.

$O_{CE_{w,t,v}}$: Oferta agregada de capacidad de transporte del producto $CE_{w,t}$ correspondiente a los vendedores v . Este valor se expresará en KPCD.

Sr.
Juan Carlos Neira Londoño
Bolsa Mercantil de Colombia
3/5

$PR_{CE_{w,t},v}$: Precio de reserva del producto $CE_{w,t}$ correspondiente al vendedor v . Este valor se expresará en dólares de los Estados Unidos de América por KPC y lo calculará el administrador de las subastas de conformidad con el numeral 5.5.

Siendo $v1$ los vendedores con el menor precio de reserva, $PR_{CE_{w,t},v1}$, y vn los vendedores con el mayor precio de reserva, $PR_{CE_{w,t},vn}$.

Así mismo el numeral 5.2 del Anexo 6 de la Resolución en comentario dispone:

Los productos, $CE_{w,t}$, que se negociarán mediante la subasta tendrán los siguientes atributos:

(...)

c) Duración de un año, correspondiente al año t .

De la lectura y análisis de las disposiciones antes mencionadas se observa lo siguiente:

Las disposiciones del numeral 5.5 del anexo 6 de la Resolución CREG 089 de 2013, disponen que el administrador de las subastas determinará el precio de reserva $PR_{CE_{w,t},v}$ para cada vendedor v y establece que este será el precio de reserva del producto $CE_{w,t}$ que corresponde al vendedor v .

El numeral 5.6 establece, que el administrador de las subastas publicará la oferta de capacidad excedentaria por cada ruta disponible w según la tabla 1, en donde se contempla la función que conforma la oferta agregada de capacidad de transporte del producto $CE_{w,t}$ correspondiente a los vendedores v .

El numeral 5.2 del anexo 6 dispone que el producto $CE_{w,t}$ tendrá la duración del año t , el cual se define como el año que inicia el 1 de diciembre del año calendario en que se realizan las subastas y termina el 30 de noviembre del año calendario siguiente.

Con base en lo anteriormente expuesto se concluye que:

i. Los precios de reserva se deben establecer para el producto $CE_{w,t}$ que corresponde al vendedor v para el año t . Desde el punto de vista

Sr.
Juan Carlos Neira Londoño
Bolsa Mercantil de Colombia
4 / 5

regulatorio no se establece la posibilidad de determinar un único precio de reserva para varios vendedores v durante el año t .

- ii. A partir de cada precio de reserva de cada vendedor, $PR_{CE_{w,t,v}}$, y sus respectivas cantidades de capacidad excedentaria, $CE_{w,t}$, se conforma la función de oferta agregada de capacidad de transporte del producto $CE_{w,t}$ correspondiente a los vendedores v .

Por lo tanto, la regulación adoptada en el anexo 6 de la Resolución CREG 089 de 2015 no contempla la posibilidad de establecer un precio de reserva asociado a varios vendedores v para el año t , como tampoco contempla la posibilidad de establecer un producto $CE_{w,t}$ con precio de reserva asociado a varios vendedores v .

“
Inquietud 2.

(...)

Uno de los titulares, en este caso el Vendedor B, tiene tres contratos con capacidad excedentaria para la misma ruta, con las siguientes características:

Titular	Contrato	Fecha inicio	Fecha final
Vendedor B	CNT1	30/10/2015	31/12/2016
	CNT2	01/12/2015	31/12/2017
	CNT3	01/09/2015	31/01/2017

Al tomar valores hipotéticos para la suma de cargos, aplicando la ecuación establecida en la normatividad vigente se obtiene:

(...)

El precio de reserva para el Vendedor B, en la ruta sería igual a 12.8, valor que sería desproporcionado, ya que la ecuación no hace explícita una ponderación de los precios para contratos de un mismo titular con duraciones iguales a doce (12) meses.

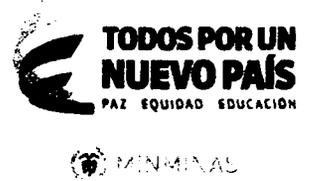
De acuerdo con lo anterior, la inquietud radica en el método para la formulación de los precios de los productos con características similares a las expuestas en el Caso 2”.

Respuesta





Comisión de Regulación
de Energía y Gas



Sr.
Juan Carlos Neira Londoño
Bolsa Mercantil de Colombia
5/5

Consideramos que esta inquietud se aclaró con la modificación realizada mediante la Resolución CREG 143 de 2015 al numeral 5.5 del anexo 6 de la Resolución CREG 089 de 2013, la cual ya se encuentra publicada en la página web de la CREG.

Este concepto se emite de conformidad con lo establecido en el numeral 73.24 del artículo 73 de la Ley 142 de 1994 y el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

JORGE PINTO NOLLA
Director Ejecutivo



Av. Calle 116 No. 7-15 Int. 2. Oficina 901
Edificio Cusezar Bogotá, D.C. Colombia
(1) 6032020 / Fax: (1) 6032100
creg@creg.gov.co
www.creg.gov.co



Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Linea Nat: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
COMISIÓN DE REGULACIÓN DE
ENERGÍA Y GAS-CREG -
COMISION DE
Dirección: CALLE 116 # 7-15 int 2
piso 9 OF 901

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 11011287

Envío: YG102510375CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA
S.A

Dirección: CALLE 113 # 7-21 TORRE
A PISO 15 EDIFICIO TELEPORT
BUSINESS

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 11011286

Fecha Pre-Admisión:
19/10/2015 12:02:33

Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011
Min. TIC Res Mensajería Express 001967 del 09/09/2011



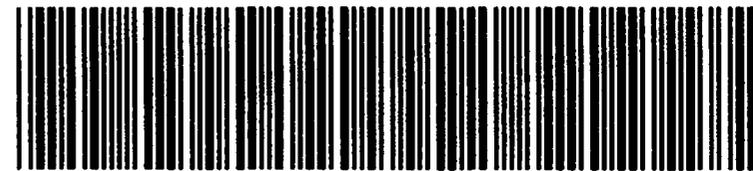
SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

POSTEXPRESS

Centro Operativo : UAC.CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 19/10/2015 12:02:33

Orden de servicio: 4497414



YG102510375CO

1111
623

Nombre/ Razón Social: COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS-CREG - COMISION DE
REGULACION DE ENERGIA Y GAS CREG
Dirección: CALLE 116 # 7-15 int 2 piso 9 OF 901 NIT/C.C/T.I: 900034993
Referencia: Teléfono: 6032020 Código Postal: 11011287
Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111623

Nombre/ Razón Social: BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A
Dirección: CALLE 113 # 7-21 TORRE A PISO 15 EDIFICIO TELEPORT BUSINESS PARK
Tel: Código Postal: 11011286 Código Operativo: 1111623
Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C.

Peso Físico(grs): 100
Peso Volumétrico(grs): 0
Peso Facturado(grs): 100
Valor Declarado: \$0
Valor Flete: \$2.600
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$2.600

Dice Contener :
Observaciones del cliente :

Causal Devoluciones:

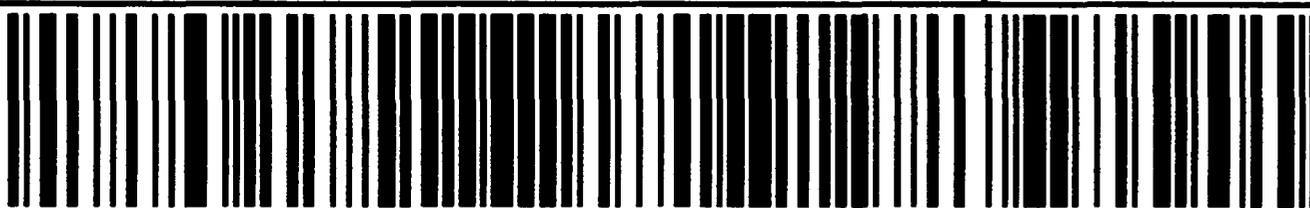
RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado
NE	No existe	N1	N2	No contactado
NS	No reside	FA		Fallecido
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor
	Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega:
Distribuidor:
C.C.

Gestión de entrega:
1er 2do

1111
623
UAC.CENTRO
CENTRO A



111623111623YG102510375CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 4722005. Min. Transporte, Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2011/Min. TIC, Res. Mensajería Express 001967 de 9 septiembre del 2011
El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co